



Expediente:	051970241362		
Radicado:	RE-02446-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	16/07/2026	Hora:	14:58:10
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-02124-2026 del 05 de junio de 2026, se dio inicio al trámite de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante la Resolución con radicado N° RE-00610-2023 del 16 de febrero de 2023, solicitado por el señor CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.971.500, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-36064, denominado “Finca La Roca”, ubicada en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Puerto Triunfo, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 09 de junio y el 24 de junio de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de junio de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° IT-04093-2026 del 10 de julio de 2026, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

En cumplimiento del Auto N°AU-02124-2026 del 5 de junio de 2026, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de la solicitud el día 24 de junio de 2026, con el fin de verificar las condiciones ambientales, el estado del sistema de abastecimiento, el uso actual del recurso hídrico y la información aportada por el solicitante para sustentar la modificación de la concesión de aguas superficiales. La visita contó con el acompañamiento del señor Gabriel Antonio Upegui Toro, quien manifestó actuar en calidad de mayordomo del predio.

Previo a la visita, se efectuó la fijación del aviso correspondiente por un término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Alcaldía Municipal

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



de Cocorná y de la Oficina Regional Bosques de Cornare. Durante el período de publicación no se presentaron oposiciones al trámite.

– **Descripción del proyecto:**

La presente solicitud tiene como finalidad modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-00610-2023, incorporando el uso recreativo para el abastecimiento de una piscina existente en el predio denominado Finca La Roca, identificado con FMI N°018-36064.

Durante la visita técnica se verificó que la piscina ya se encuentra construida. Esta infraestructura está localizada sobre la margen izquierda de la quebrada La Saladita, siguiendo el sentido del flujo hídrico.

Es importante precisar que la infraestructura se encuentra actualmente en evaluación dentro del expediente ambiental N°051970545324, correspondiente al trámite de ocupación de cauce. En consecuencia, el presente informe se limita al análisis de la disponibilidad del recurso hídrico y de la viabilidad de incorporar el uso recreativo dentro de la concesión de aguas vigente.

En el predio se desarrollan actividades recreativas y de alojamiento temporal, complementadas con el funcionamiento de un establecimiento de comercio destinado a la prestación del servicio de restaurante. La infraestructura existente comprende dos (2) viviendas construidas en material permanente, destinadas a atender una población fija aproximada de seis (6) personas y una población flotante estimada en treinta (30) usuarios.



Figura 1. Predio donde se ubica la piscina



Figura 2. Piscina existente objeto de la solicitud

– **Vertimientos generados:**

Las aguas residuales domésticas generadas provienen de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y actividades de limpieza. El establecimiento cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°RE-03241-2024 del 26 de agosto de 2024, mediante la cual se aprobaron tres (3) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para el restaurante, las cabañas y las habitaciones.

Adicionalmente, existe una trampa de grasas destinada al pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola. Durante la visita técnica se evidenció que dicha estructura se encuentra fuera de operación, debido a que los estanques piscícolas no estaban en funcionamiento al momento de la inspección.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

– **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:**

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica la actividad presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.



Figura 3. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

– **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

En el marco de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, el usuario presentó ante la Corporación la documentación requerida para el inicio y evaluación del trámite, la cual comprende:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), formato F-TA-84.
- Copia del documento de identidad del solicitante.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con FMI N°018-36064.
- Comprobante de pago correspondiente a la liquidación del trámite ambiental.

Revisada la documentación allegada, se evidencia el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para la evaluación de la solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el señor Carlos Roberto Pineda López presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), mediante el formato F-TA-84, radicado bajo el N°CE-10170-2026 del 5 de junio de 2026.

La información contenida en el programa fue evaluada por la Corporación mediante el formato F-TA-87, correspondiente a la Evaluación del Programa de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), verificando la coherencia entre las acciones propuestas, el uso solicitado del recurso hídrico y las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.

El programa contempla una planificación de actividades para un horizonte de diez (10) años, orientadas a promover el uso eficiente del recurso hídrico y la conservación de las áreas de importancia ambiental asociadas a la fuente abastecedora. Entre las principales acciones propuestas se incluyen:

- Reforestación y enriquecimiento vegetal en áreas de protección hídrica.
- Siembra y mantenimiento de árboles nativos.
- Jornadas periódicas de limpieza y mantenimiento de cauces.
- Instalación de dispositivos de medición del consumo de agua (micromedidores).
- Implementación de tecnologías y dispositivos de bajo consumo de agua.
- Desarrollo de actividades de educación ambiental, capacitación y sensibilización sobre el uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

De la evaluación realizada se concluye que las actividades propuestas son acordes con los objetivos del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y constituyen medidas orientadas a fortalecer la gestión sostenible del recurso hídrico durante la vigencia de la concesión.

– **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Saladita	24/06/2026	Volumétrico	No fue posible aforar	
	08/09/2025		122.80	
– No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico durante la visita técnica, debido a las condiciones hidráulicas presentes en el sitio. En consecuencia, el análisis de disponibilidad del recurso hídrico se realizó con base en los caudales modelados mediante la herramienta HidroSIG de Cornare, complementados con el reporte de aforo presentado por el usuario correspondiente al mes de septiembre de 2025.				
– La quebrada La Saladita presenta una cobertura vegetal bien conservada tanto en su ronda hídrica como en la parte alta de la cuenca, predominando bosque ripario en buen estado de conservación. El cauce es de naturaleza rocosa y no se evidencian intervenciones significativas que alteren su dinámica natural, salvo el paso de la Autopista Medellín-Bogotá. Durante la inspección se observó transporte de sedimentos finos a medios y cobertura vegetal compuesta principalmente por helechos y especies herbáceas.				
– De manera general, se evidenció que las condiciones ambientales de la fuente hídrica son favorables y que los recursos naturales asociados conservan un adecuado estado de conservación.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada la Saladita	Caudal total	51.74	104.86
	Caudal ecológico	12.93	26.22
	Caudal máximo de reparto	30.80	78.65
	Caudales otorgados	6.54	6.54
	Caudal disponible para reparto	32.27	72.11

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Caudales de Reparto

Información del Punto de Análisis

Sistema de Coordenadas

Distancia Aguas Abajo (m)

Radio de Reubicación (m)

Tipo de Caudal Ambiental

Coordenada X/Longitud

Coordenada Y/Latitud

Formato

Mapa de Evapotranspiración

WGS84

100

100

IDEAM

-75

10

30.47

6

1

46.53

Grados Minutos Segundos

Metodo Cenicafe

Ubicar

Ver

Caudales

Agua Arriba

Agua Abajo

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	51.74	104.86
Caudal Ecologico (l/s)	12.93	26.22
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	38.8	78.65
Caudales otorgados (l/s)	6.54	6.54
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	32.27	72.11

Limpiar

Reporte

Procesar

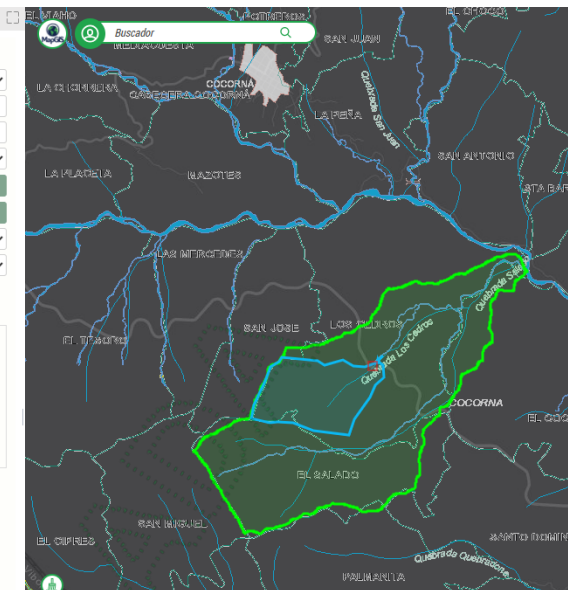


Figura 4. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: BUENO	PTAP: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: ☒ Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Área captación (Ha):	83.1	Macromedición	SI ☐	NO ☒	
	Estado Captación:	Bueno: ☒		Regular: ☐		Malo: ☐
	Continuidad del Servicio	Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre		Si ☒ No ☐

El sistema de abastecimiento dispone de una captación mediante cámara de toma directa, cuya infraestructura presenta un buen estado de conservación. El punto de captación se localiza en las coordenadas geográficas 75°10'30,47" O y 6°01'46,53" N, a una altitud aproximada de 1.313 msnm.

El agua ingresa en caída libre a un tanque rectangular de concreto de 1,60 m de longitud × 0,90 m de altura × 0,66 m de ancho. El tanque cuenta en su parte superior con rejillas en varilla de ½", con espaciamento de 1,5 cm, para control de ingreso de sólidos. Internamente, se divide en dos compartimentos, uno de 0.90 m y otro de 0,70 m, funcionando como:

- Primer compartimiento: desarenador y cámara de homogenización (tiempo de retención hidráulica) este pasa de tanque 1 a dos actuando como vertedero rectangular de flujo libre con una altura de 15 cm.
- Segundo compartimiento: almacenamiento y regulación previa a la conducción.



Figura 5 y 6. Punto de captación sobre la Quebrada La Saladita, para uso recreativo

Consultadas las bases de datos corporativos sobre la Quebrada “La Saladita”, se encontraron los siguientes usuarios con permisos de concesión de aguas superficiales vigentes:

Nº Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
051970232113	RE-01645-2026 del 20 de mayo de 2026	ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO	Doméstico y recreativo (piscina)	0.1212
051970225344	RURH: IT-05252 del 19 de agosto de 2022	ROSA ELCIRA CASTAÑO BONILLA	Doméstico, pecuario y piscícola	0.3004
051970225346	RURH: IT-06167 del 29 de septiembre de 2022	HECTOR EMILIO DUQUE GOMEZ	Doméstico, agrícola y piscícola	0.3046

d) Cálculo del caudal requerido:

El interesado solicita la modificación de la concesión de aguas superficiales para incorporar el uso recreativo, requiriendo un caudal de 0,80 L/s, el cual soporta mediante el cálculo presentado junto con la documentación técnica allegada a la Corporación.

• Caudal concesionado.

Cálculo del caudal concesionado		
Volumen de la piscina Recreativa	539,1	m³
Área de la piscina	250,76	m²
Profundidad Promedio	1,45	m
Profundidad Máxima	2,1	m
Llenado de piscina x 3	3	Veces x mes
Llenado de piscina x 4	4	Veces x mes
Caudal de reposición x llenado de 3 piscinas	1617,3	m³/mes
Caudal de reposición x llenado de 4 piscinas	2156,4	m³/mes
caudal total mensual para 3 piscinas	2,17	m³/h
caudal total mensual para 4 piscinas	2,90	m³/h
Concesión x mes Para el llenado de 3 piscinas	0,00060	m³/s
	0,604	l/s
Concesión x mes Para el llenado de 4 piscinas (Considerando recambio)	0,00081	m³/s
	0,80	l/s

Fuente: Sustain Co; 2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

No obstante, una vez revisada la información aportada y en aplicación de los criterios de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, se realizó la evaluación del caudal requerido con fundamento en los módulos de consumo establecidos por Cornare mediante la Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

USO	DOTACIÓN*	Volumen (m³)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	Se calcula con base a la geometría de la piscina (Con un recambio del 10% diario del volumen de la piscina por tratarse de piscina sin cloración – natural-)	539.1	0.624	Quebrada La Saladita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.624	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)			0.624	

– **Sujeto del cobro de la tasa por uso:** SI

4. CONCLUSIONES

Como resultado de la evaluación técnica realizada a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, presentada mediante el radicado N°CE-10170-2026 del 5 de junio de 2026 por el señor Carlos Roberto Pineda López, se concluye lo siguiente:

- Durante la visita técnica realizada el 24 de junio de 2026 se verificó que la solicitud tiene como finalidad incorporar el uso recreativo para el abastecimiento de una piscina existente en el predio denominado Finca La Roca, identificado con FMI N°018-36064, manteniéndose los usos doméstico y piscícola previamente otorgados mediante la Resolución N°RE-00610-2023 del 16 de febrero de 2023.
- La piscina objeto de la solicitud se encuentra construida. Los aspectos relacionados con la ocupación de cauce de dicha infraestructura son objeto de evaluación dentro del expediente ambiental N°051970545324, por lo que el presente informe se limita al análisis de la modificación de la concesión de aguas para la incorporación del uso recreativo.
- La fuente hídrica quebrada La Saladita presenta disponibilidad suficiente para atender la demanda adicional solicitada, con un caudal disponible para reparto de 30.80 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos. Con base en el análisis de caudales realizado mediante la herramienta HidroSIG de Cornare, se determinó que existe oferta hídrica disponible para satisfacer el caudal requerido, sin comprometer el caudal ecológico ni los derechos de uso previamente otorgados.
- La actividad comercial realizada por el señor CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019.
- De acuerdo con la evaluación técnica realizada y con fundamento en los módulos de consumo establecidos por Cornare mediante las Resoluciones N°RE-03991-2023 y N°RE-00802-2024, el caudal requerido para el uso

recreativo corresponde a 0,624 L/s, valor que difiere del caudal de 0,80 L/s solicitado por el interesado. En consecuencia, técnicamente no se considera procedente acceder al caudal solicitado, toda vez que el caudal calculado por la Corporación satisface la demanda del uso propuesto bajo criterios de uso eficiente y ahorro del agua.

- Desde el punto de vista técnico y ambiental, se considera viable modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N°RE-00610-2023 del 16 de febrero de 2023, incorporando el uso recreativo y otorgando para dicho uso un caudal de 0,624 L/s, a derivar de la quebrada La Saladita, manteniendo las demás condiciones, obligaciones y restricciones establecidas en el permiso vigente, sin perjuicio de las determinaciones que se adopten dentro del trámite de ocupación de cauce correspondiente.
- Del análisis de la infraestructura de captación para los diferentes usos se determinó que el caudal máximo que puede ser transportado por la obra existente corresponde aproximadamente a 6,30 L/s (según diseños y cálculos presentados por el interesado), valor que supera ampliamente el caudal objeto de concesión para el uso autorizado.
- El sistema de abastecimiento dispone de una captación mediante cámara de toma directa, conformada por un tanque rectangular de concreto de 1,60 m de longitud, 0,90 m de altura y 0,66 m de ancho, al cual el agua ingresa por gravedad. En la parte superior dispone de rejillas construidas en varilla de $\frac{1}{2}$ " con separación de 1,5 cm, destinadas a retener sólidos gruesos y material flotante.

Internamente, la estructura se encuentra dividida en dos compartimientos: el primero, con una longitud de 0,90 m, funciona como desarenador y cámara de homogenización, permitiendo la sedimentación de partículas y el paso del flujo hacia el segundo compartimiento mediante un vertedero rectangular de flujo libre con una altura de 15 cm. El segundo compartimiento, de 0,70 m de longitud, cumple la función de almacenamiento y regulación del caudal previo a su conducción. No obstante, considerando que la capacidad hidráulica de la obra excede considerablemente el caudal total concesionado por la Corporación, se hace necesario garantizar un adecuado control del aprovechamiento del recurso hídrico.

- En consecuencia, el usuario deberá presentar para aprobación de la Corporación los diseños de una obra de control de caudal ajustada al caudal efectivamente concesionado, siempre que esta garantice la derivación exclusiva del caudal autorizado y permita el control efectivo del aprovechamiento del recurso hídrico.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) fue presentado conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1090 de 2018. Las actividades propuestas son coherentes con los objetivos de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y deberán ejecutarse durante la vigencia de la concesión, de conformidad con el cronograma presentado por el usuario. Se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				Presenta diagnóstico de la Fuente La Saladita o Los Cedros.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X				No requiere, ya que es un PUEAA simplificado. Sin embargo se reporta Aforo con molinete Rickley (122.8 L/s)
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				Se presenta descripción detallada de la infraestructura existente
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X			X	Se presenta consumos actuales los cuáles superan el caudal concesionado bajo la Resolución con radicado N°RE-00610-2023 del 16 de febrero del 2023, por lo que se hace necesario implementar y ajustar la respectiva obra de control de caudal. Con relación al uso recreativo se ajustan con relación a los módulos de consumo establecidos por Cornare mediante la Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	Presenta 10 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X			X	
INDICADORES		X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04093-2026 del 10 de julio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° **RE-00610-2023 del 16 de febrero de 2023**, al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**; considerando que el nuevo caudal total a otorgar es de **1.037 L/s**, distribuido de la siguiente forma: para uso **DOMÉSTICO** un caudal de **0.033 L/s**, para uso **PISCÍCOLA** un caudal de **0.380 L/s** y para uso **RECREATIVO** un caudal de **0.624 L/s**, captado de la fuente hídrica denominada “La Saladita”, en beneficio del predio denominado “La Roca”, identificado con el FMI: **018-36064**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia, con las siguientes características:

Nombre del predio:	La Roca	FMI:	018-36064	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75°	10'	28.03"	06°	01'	50.68"	1282	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Saladita	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75°	10'	30.51"	06°	01'	46.59	1313			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0.033 L/s				
2	Piscicola						0.380 L/s				
3	Recreativo						0.624 L/s				
Total, caudal a otorgar							1.037 L/s				

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales será la establecida en la Resolución N° **RE-00610-2023 del 16 de febrero de 2023**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- ajustado, incluyendo el uso **RECREATIVO**, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada, correspondiente al 2026-2033, presentado por el señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, en un caudal total de **1.037 L/s**, para uso **DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RECREATIVO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “La Saladita”, en beneficio del predio denominado “La Roca”, identificado con el FMI: **018-36064**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia:

El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, se aprueba con base en la siguiente información:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- CONSUMO: L/s: 1.51* se debe implementar la respectiva obra de control de caudal, adecuándose al caudal concesionado
- PERDIDAS: 10%
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. AREA A REFORESTAR (m2)	400	\$ 3,073,000.00	Area reforestada / área a reforestar*100
Actividad 2. #ARBOLES A SEMBRAR (UNIDAD)	194	\$ 1,270,000.00	# de árboles a sembrados / # de árboles a sembrar *100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	80	\$ 98,400.00	# de metros lineales de aislamiento instalados/ # metros lineales de aislamiento programados a instalar o reponer*100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	16	\$ 2,075,000.00	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # jornadas de limpieza de cauces programados*100
Actividad 5. MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 986,200.00	# de micromedidores instalados/ # micromedidores programados a instalar o reponer*100
Actividad 6. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	450	\$ 1,500,000.00	# de metros lineales de tubería instalados/ # metros lineales de tubería programados a instalar o reponer*100
Actividad 7. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$ 689,000.00	# de tecnologías de bajo consumo implementadas /# de implementación de tecnologías de bajo consumos proyectadas *100
Actividad 8. TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	8	\$ 1,656,000.00	# de talleres de capacitación realizados / # de talleres de capacitación proyectados*100
Actividad 9. SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	8	\$ 400,000.00	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas*100
Actividad 10. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	\$ 2,350,000.00	# de obras de captación mejoradas / # de obras de captación proyectadas a mejorar*100

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades de más que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, para que, en un

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Sobre la obra de captación y control de caudal:** El interesado deberá presentar para aprobación los diseños de la obra de control de caudal, ajustada al caudal efectivamente concesionado, siempre que esta garantice la derivación exclusiva del caudal autorizado y permita el control efectivo del aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad.
- Mediante Resolución N° 112-7293-2017 de 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N° 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso; y para que sea tenida en cuenta dentro del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce que se adelanta en el expediente ambiental N° **051970545324**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **CARLOS ROBERTO PINEDA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.971.500**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970241362**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Modifica una Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**
Fecha: **15/07/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04